

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto ocho de dos mil veintidós

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 032
Solicitantes	JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEDESMA Y FERNANDA CATALINA GONZALEZ CAÑON
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00382-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 128 de 2022
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Tercera, el 2 de septiembre de 2021, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEDESMA Y FERNANDA CATALINA GONZALEZ CAÑON**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEDESMA Y FERNANDA CATALINA GONZALEZ CAÑON**.

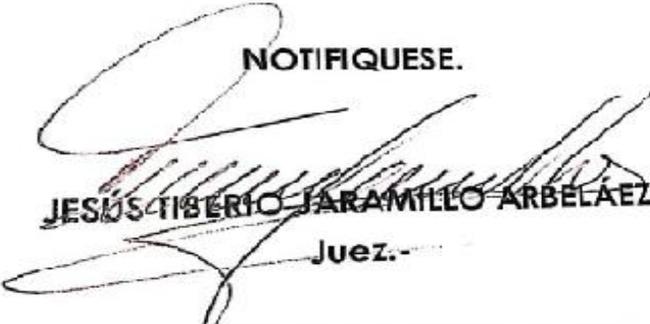
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEDESMA** con **c.c 73.169.819 Y FERNANDA CATALINA GONZALEZ CAÑON** con **c.c 53.047.017**, el día 20 de diciembre de 2008 en la Parroquia **"LA SANTA CRUZ"** De la Diócesis de Zipaquirá - Cundinamarca.

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Segunda de Chía - Cundinamarca, donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo el indicativo serial **Nro. 04983988**, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dbfceb543fc58284ac47b6121f5c77334909a8cc57bda127281e8fb0efd6bd**

Documento generado en 16/08/2022 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>